

MESEGUER VELASCO, S., CAÑAMARES ARRIBAS, S., DOMINGO GUTIÉRREZ, M. (Dirs.), y BRAVO CASTRILLO, F. J. (Coord.), *Fuerzas Armadas y factor religioso*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2015, 318 págs.



La presente obra colectiva tiene su origen en el I Seminario Jurídico organizado en mayo de 2014 por el Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado de la UCM y por la Vicaría Episcopal del Ejército de Tierra, con el apoyo de la Secretaría General de Política de Defensa. Dicho Seminario pretende iniciar una serie de eventos académicos en los que la presencia del factor religioso en el Ejército sea analizada desde las perspectivas jurídico-universitaria, militar y de las propias Confesiones religiosas. Como afirma su prologuista, la obra y los diferentes estudios que la componen consiguen transmitir una radiografía de las cuestiones centrales que ofrece la relación, tan delicada como necesaria, entre religión y Ejército.

La obra es precedida por un Prólogo de D. Javier Martínez-Torrón, Catedrático y Director del Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado de la UCM, en el que el autor plantea el objeto de debate, afirmando que el Ejército está constituido por personas para las que es especialmente importante (dada la particular sensibilidad que genera la profesión) desarrollar un pensamiento propio en el terreno religioso y moral. Por ello es un grave error considerar la asistencia religiosa en las FFAA como un sistema de ayuda privilegiada a las Confesiones religiosas, antes al contrario, es cooperación de los poderes públicos con el ejercicio de un derecho fundamental por parte de los militares: es la tutela de una concreta libertad, de religión y de creencia – fundamental entre los derechos fundamentales-, más allá del papel que pudiera haber jugado en épocas pasadas.

La asistencia religiosa en las FFAA debe responder a la realidad social existente en España, país de mayoría católica pero con paulatino arraigo y crecimiento de algunas minorías religiosas.

Incide el prologuista en que la práctica de la religión se extiende a la totalidad de la vida de las personas, y por ello un estudio como éste no puede circunscribirse a la asistencia religiosa, debiendo incluir una gran variedad de cuestiones (como el uso de símbolos religiosos). Reconoce el autor que este planteamiento es susceptible de crítica por ser obstáculo a la eficacia de la institución, pero se niega a admitir la imposición autoritaria como solución aceptable dentro del marco de nuestra Constitución y los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico que ésta propugna.

A continuación Don Juan del Río Martín, Arzobispo castrense de España, en la introducción de la obra, se plantea cuál es el espacio de la religión en esta sociedad

plural y secularizada en la que el Estado se manifiesta no confesional. Con la modernidad, la religión empieza a ser percibida desde fuera, lo que conlleva la reducción de la religión a hecho privado, negándose así la dimensión social de la religión y la dimensión religiosa de la vida social. ¿Es el Estado el que da carta de ciudadanía a las creencias y religiones, o más bien es el hecho religioso el que precede a cualquiera forma de Estado? ¿No está habiendo hoy un vuelco del concepto de libertad religiosa, convirtiéndola en un derecho secundario que se reduce a poder creer o no creer?

Frente a la previsión, dominante en los años de la posguerra, de que los fenómenos religiosos estaban destinados a perder relevancia social y política, el hecho religioso ha irrumpido de nuevo en medio de la plaza pública.

Debe distinguirse laicidad de laicismo. La primera tiene un sentido plenamente positivo, es la autonomía de la esfera civil y política, de la esfera religiosa y eclesiástica, nunca de la esfera moral. Es únicamente el respeto de todas las creencias por parte del estado; las religiones pueden vivir de manera libre y pública, precisamente porque no son competencia estatal. Por contra, cuando “laicidad” tiene un matiz o acepción en contraposición a la iglesia y al cristianismo, se convierte en laicismo. Si un estado asume como propio el laicismo, lo constituye en la Confesión estatal, perdiendo su aconfesionalidad, su neutralidad y su laicidad.

La libertad religiosa incluye también una libertad que algunos llaman “atea”, de quedarse al margen de la religión, no profesar ninguna o, incluso, expresarse contra la religión, sin que el autodeclarado ateo, agnóstico o indiferente pueda por ello convertirse en el árbitro del espacio y de la vida pública en una sociedad plural y democrática.

En una institución estatal de especial sujeción, como es la militar, debido a sus especiales circunstancias de vida, se hace necesario que los miembros puedan tener garantizado el ejercicio de su derecho de libertad religiosa, por ello, la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas es un derecho del militar creyente. Concluye el autor afirmando que la libertad religiosa es un arma auténtica de la paz, con una misión histórica y profética. *“Sin libertad religiosa no es posible la paz”*.

Tras el prólogo y la introducción, la obra se divide en tres partes, cada una de ellas compuesta de varios textos. La primera parte, “asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas en España”, comienza con “Notas históricas sobre la asistencia religiosa”, de D^a. Lourdes Babé (universidad de Murcia). Esta autora resume el servicio de asistencia religiosa católica en las Fuerzas Armadas en España (el más antiguos de Europa), desde la creación de los famosos Tercios de Infantería en 1534, a los que se asignó un Capellán Mayor y Capellanes Menores; la regulación de un Cuerpo Eclesiástico tanto por medio de Breves pontificios como por normativa estatal; y el devenir de dicho Cuerpo Eclesiástico (a veces cuerpo auxiliar, otras asimilado con el personal militar en graduación y en materia económica, otras veces disuelto...). En definitiva, históricamente la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas se ha establecido como un

sistema aplicable a la Confesión católica en la línea del reconocimiento de la confesionalidad católica del Estado español.

En el siguiente texto, “Asistencia Religiosa Católica”, D^a. Francisca Pérez-Madrid (universidad de Barcelona), comienza por analizar los cuatro siglos de historia de este servicio, encontrándose por primera vez la necesidad de contar con capellanes en el Ejército en un texto del siglo XVI. Repasa algunos jalones históricos, como la creación de la jurisdicción castrense, surgida por el impulso del rey, que iba solicitando la regulación necesaria directamente al Papa, o la evolución de la situación de los capellanes dentro del Ejército. Continúa estudiando la regulación vigente, fundada en el derecho de los ciudadanos a ser atendidos por los ministros de culto de la Confesión correspondiente a sus convicciones personales, y cimentada sobre el artículo 16 de la Constitución, que reconoce el derecho de libertad religiosa, cuya primera destinataria es la persona individual, pero que corresponde también a la Confesión como institución. En la legislación específica relativa a las Fuerzas Armadas se establece que la asistencia religiosa *se debe garantizar por el Gobierno*.

También afirma la autora que se respeta el principio de laicidad, comparando nuestro modelo con el de países laicos por definición, como Francia y Estados Unidos, y apoyándose en jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Tampoco se lesiona el principio de igualdad, pues no queda excluida la asistencia religiosa a miembros de otras Confesiones, en la medida y proporción adecuadas, que éstos pueden reclamar fundadamente.

Expone la evolución del servicio desde la firma de los Acuerdos Del Estado Español con la Santa Sede de 1979 hasta la actualidad, habiéndose sustituido el Cuerpo Eclesiástico de capellanes castrenses por un Servicio De Asistencia Religiosa, y la condición de funcionarios por una *relación de servicios profesionales*. Por último comenta la regulación canónica del servicio, analizando la creación de los Ordinariatos castrenses y el fundamento de su existencia en la actualidad.

A continuación, en “Asistencia Religiosa De Las Confesiones Minoritarias”, D. Joaquín Mantecón Sancho (universidad de Cantabria) analiza los distintos modelos existentes según cada Confesión, partiendo de la falta de concreción de la Constitución y de la LOLR. El sistema adoptado para las Confesiones minoritarias oscila entre el de libre acceso y una cierta apertura para la concertación. Considera que no se vulnera el principio de igualdad dada la diversidad de las situaciones de las que se parte. Tras analizar la regulación en las Reales Ordenanzas de los Ejércitos de Tierra y Aire y de la Armada (1983 y 1984), y en los Acuerdos de Cooperación con Evangélicos, Judíos y Musulmanes (1992), se plantea lo acertado de la medida respecto de los musulmanes, dada la peculiaridad de la no existencia de una clase sacerdotal en el Islam, y la no existencia en los países islámicos de asistencia religiosa como nosotros la concebimos. Concluye afirmando que en su aplicación surge el problema capital de la complejidad del procedimiento para identificar y designar al ministro correspondiente, lo que ha llevado a su absoluta inaplicación (como han constatado al autor las tres Federaciones con Acuerdo). Por ello propone una revisión del modelo que permita, tras recabar datos

suficientes (se carece de ellos en la actualidad), integrar a los ministros de las Confesiones con Acuerdo en el SARFAS, o al menos regular un eficaz procedimiento de identificación y acreditación de los capellanes.

Concluye la primera parte con el “Comentario legislativo a algunas disposiciones recientes en materia de asistencia religiosa”, donde D. Francisco José Bravo Castrillo (Vicario Episcopal del Ejército de Tierra) estudia principalmente tres normas. El Real Decreto 684/2010 de 20 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares, que regula entre otras materias ajenas a esta obra, las celebraciones religiosas en los actos militares solemnes. En los actos oficiales celebrados con ocasión de honras fúnebres se podrá incluir un acto de la Confesión religiosa expresada por el fallecido o sus familiares, y la asistencia de los militares será obligatoria por considerarse acto de servicio. En cambio la asistencia a actos de carácter religioso en los que es tradicional la participación castrense (como procesiones) es voluntaria para cada militar.

La Ley Orgánica 9/2011 de 27 de Julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las FFAA, incluye una articulación detallada y expresa de los mismos, dadas las especiales limitaciones a las que están sometidos por sus peculiaridades profesionales. Sin embargo la Libertad Religiosa simplemente se reconoce escuetamente y con remisión a la LOLR, lo cual sorprende al autor.

También comenta la Orden Ministerial 84/2011, de 18 de Noviembre, por la que se desarrolla parcialmente en materia de régimen de personal el capítulo II del RD 1145/1990 (de creación del SARFAS). Esta normal desarrolla dicho RD en lo referente al personal católico perteneciente al Servicio, tratando de resolver los problemas puestos de manifiesto en estos 20 años de vigencia. Regula su organización, encabezada por el Arzobispo Castrense, el acceso y formación de capellanes (regulación muy criticada por el autor), la provisión de destinos, y la uniformidad (distinguiéndose la militar y la eclesiástica), como principales puntos.

La segunda parte, “Asistencia Religiosa en las FFAA en Derecho Comparado”, contiene un extenso análisis del mismo a través de 5 textos. En el primero, “Asistencia Religiosa en las FFAA en Francia, EEUU y Alemania”, D. Ángel López-Sidro López (Universidad de Jaén), analiza dicha asistencia en estos tres estados considerados laicos o aconfesionales, en los que sin embargo se mantienen capellanías militares que forman parte del Ejército, sin que se cuestione demasiado su constitucionalidad. Estudia los tres modelos partiendo de comentar la configuración de cada Estado, después los antecedentes en materia de asistencia religiosa a las FFAA, para detenerse principalmente en la regulación vigente. En Francia, el sistema de relaciones Iglesia-Estado es el de separación, y el modelo de Asistencia religiosa a las FFAA es de “integración flexible”, habiéndose tendido a una militarización de las capellanías (de distintas religiones en igualdad de trato) pero sin llegar a integrar a los capellanes en la jerarquía militar. En EEUU las relaciones Iglesia-Estado también siguen un sistema de separación, pero el modelo de Asistencia religiosa a las FFAA es el de “integración plena u orgánica”, existiendo un Cuerpo de Capellanes Castrenses de diversas

Confesiones religiosas. Los capellanes son militares, usan uniforme, y llevan en él la insignia que les identifica como tales y a la creencia religiosa a que pertenecen. Por lo que se refiere a Alemania, aquí las relaciones Iglesia-Estado no se basan en la separación estricta sino en un sistema de neutralidad positiva, y el modelo de Asistencia religiosa a las FFAA es, como en Francia, de “integración flexible”, aunque no respecto de cualquier religión: sólo se permite a la Iglesia Evangélica Alemana y a la Iglesia Católica Romana (Confesiones mayoritarias en similar porcentaje). Los capellanes son funcionarios o personal contratado, pero con condición civil, no militar. El soporte regulador de las actividades religiosas en las FFAA son acuerdos.

Del estudio de estos tres modelos, el autor aprecia la perfecta compatibilidad de la institución de la Asistencia religiosa en las FFAA (con el objetivo de garantizar un importante derecho fundamental a las personas vinculadas al ámbito militar) con cualquier configuración estatal, incluso las más aconfesionales.

A continuación, en “Asistencia Religiosa en las FFAA y de Seguridad en la República Argentina”, D. Luis María de Ruschi (Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”), analiza el modelo (para los militares católicos) en dicho país, que se centra en un Vicariato Castrense (hoy Obispado Castrense) creado por el Acuerdo con la Santa Sede de 1957. El modelo es de “integración orgánica de naturaleza concordataria o pacticia”, reconociéndose a los capellanes una equivalencia protocolar a los distintos grados militares según el tiempo de servicio, y plantea innumerables problemas, que el autor detalla y en algunos casos critica fuertemente: la incompetencia de los asesores del poder legislativo podría hacer caer todo el sistema; es muy complejo a nivel jurídico-técnico el reconocimiento de personalidad jurídica al Obispado Castrense y su identificación como algún tipo de organismo en concreto (no encaja en los parámetros de ninguno, ni siquiera en el de persona jurídica pública estatal); han existido actuaciones unilaterales contrarias a la prudencia política por ambas partes; y se exigen actos jurídicos complejos de naturaleza pacticia para los nombramientos. Por lo que se refiere a los militares de otras religiones, no existe normativa alguna al respecto de la prestación de la Asistencia, quedando su regulación como asignatura pendiente.

En el siguiente texto, “Asistencia Religiosa en las FFAA, de orden y seguridad pública en Chile”, Doña Valeria López Mancini (Pontificia Universidad Católica de Chile) comienza por el análisis de la Asistencia Católica; que ha preocupado históricamente al poder político en el país. Las normas estatales no se remiten a las canónicas ni éstas acogen a aquéllas, sino que ambas coexisten y regulan el actual Obispado Castrense (antes Vicariato), teniendo especial peso el Estatuto del Obispado Castrense de Chile (norma canónica). Goza de personalidad jurídica de Derecho Público, y depende administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional. Como peculiaridad destacable, el Obispo Castrense será nombrado por el Papa (regla de Derecho Canónico para el nombramiento de cualquier Obispo) pero “*de entendimiento con el Presidente de la República de Chile*”. En cuanto a los capellanes, existen fundamentalmente dos tipos: de planta y auxiliares, existiendo para los primeros un escalafón propio en el servicio religioso, asignándoseles grados de empleo y de sueldo,

y equiparándoles en muchos derechos al personal militar: ascensos, remuneraciones adicionales, permisos, retiros, etc. La regulación es muy pormenorizada, como se demuestra en que también se contempla el apoyo al servicio religioso por los militares que reciban el diaconado permanente, y en la determinación explícita de quiénes son los fieles sometidos a la jurisdicción del Obispado Castrense.

En cuanto a la asistencia por parte de otras religiones, antes de la promulgación del Reglamento de Asistencia Religiosa de 26 de Mayo de 2008, existía libre acceso de ministros no católicos en los Institutos Armados, funcionando *de facto*, principalmente respecto a la Confesión evangélica. Este Reglamento se decanta por un sistema de autorización de los candidatos propuestos por las Entidades Religiosas, y se firmó un Convenio de cooperación con cada una para concretar una buena aplicación del Reglamento.

En el cuarto texto, “Asistencia Religiosa en las FFAA en Colombia”, D. Vicente Prieto (Universidad de la Sabana [Bogotá]), da cuenta de las tensiones que han existido en las últimas décadas en Colombia, país tradicional y muy mayoritariamente católico, con el reciente crecimiento de fieles de otras Confesiones. La asistencia católica se articula también sobre un Obispado Castrense, y en un modelo de integración orgánica en el engranaje estatal, pero parte del vigente Concordato de 1973 fue declarada inconstitucional sobre la base argumental del principio de igualdad. La regulación actual para todas las Confesiones (sin perjuicio del Concordato que continúa vigente) se contiene en un Convenio de Derecho Público de 1997. Este Convenio pone de manifiesto que el modelo “deseable” y al que aspiran las demás Confesiones es precisamente el de integración orgánica vigente para la Iglesia Católica. Pese a la problemática surgida en sede de igualdad y de laicidad, el autor entiende que no existe violación de tales principios, si se aplica ante todo el sentido común, y no se confunde igualdad con igualitarismo.

Concluye la segunda parte de la obra con “Asistencia Religiosa en las FFAA y policiales en el Perú”, donde D. José Antonio Calvi del Risco (Universidad Católica Sedes Sapientiae) comenta en clave bastante crítica la regulación vigente. Existe también un Obispado Castrense, pero es muy sorprendente la reglamentación del mismo por normas estatales que se introducen claramente en terreno canónico: el Reglamento del Obispado Castrense, aprobado por un Decreto Supremo estatal, llega incluso a definir términos como “Diócesis” o “Eucaristía”, y a establecer como una de las funciones de los Capellanes Castrenses la de “catequizar [...] en NUESTRA FE CATÓLICA”, contraviniendo abiertamente la Constitución. Respecto a las demás Confesiones, no existe regulación, ni tampoco asistencia *de facto*.

La tercera parte del libro, “Otras cuestiones relacionadas con la presencia del factor religioso en las FFAA”, contiene tres textos. En el primero, “Objeción de conciencia y acomodación de las creencias religiosas en las FFAA”, D. Santiago Cañamares Arribas (Universidad Complutense) pone de manifiesto la relación directa que existe entre ambas figuras (la segunda es una de las posibles respuestas al fenómeno de la primera) pero también sus diferencias en el ámbito castrense, apoyándose, para el

estudio de ambas variables, en el ámbito laboral civil. Destaca respecto a la objeción de conciencia la reticencia de nuestros Tribunales a admitirla, especialmente la objeción sobrevenida, aunque la nueva Jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo la considera no ya un derecho en sí mismo y dependiente de su regulación legal, sino una manifestación de la libertad religiosa y la igualdad y no discriminación; en la acomodación (que ha de ser razonable) distingue la de la libertad religiosa positiva de la de la negativa, siendo nuestra Jurisprudencia más conciliadora que en la objeción. Concluye que en ninguna de las dos caben soluciones generales, sino ajustadas a cada circunstancia concreta.

En el siguiente texto, “Simbología religiosa personal e institucional en el entorno militar”, D. Alejandro González-Varas Ibáñez (Universidad de Zaragoza) aborda varias cuestiones en las que se refleja la presencia de la religión católica, en distintas maneras, en las FFAA (participación en actos de culto, simbología religiosa, himnos con contenido religioso, etc). Afirma que tales situaciones provienen de la Historia y que han adquirido, por encima de su sentido religioso, una clara dimensión cultural y tradicional, por lo que identifican verdaderamente a nuestras FFAA y no suponen, por tanto, lesión del principio de neutralidad religiosa, ni de la libertad religiosa de los militares. También analiza la posibilidad de que los militares exhiban símbolos religiosos durante el servicio, debiéndose ponderar entonces la libertad religiosa del militar con la eficacia en la prestación del servicio.

La obra termina con “La enseñanza sobre religiones y creencias en el entorno militar”, de D^a. Silvia Meseguer Velasco. Dados los sustanciales cambios que ha sufrido el Ejército moderno, tanto en la naturaleza de sus misiones como en su composición, reflejo del pluralismo religioso existente en la sociedad civil, la autora propone la impartición en las enseñanzas militares de una asignatura sobre religiones y creencias que, de forma completamente objetiva y no adoctrinadora, les permita alcanzar una mejor comprensión de la diversidad religiosa y ética. Ello serviría para solucionar problemas actuales (de discriminación, falta de respeto, no entendimiento, etc) con origen en la desinformación y en los estereotipos negativos.

En definitiva, se trata de una obra muy rica a nivel técnico y que no sólo describe situaciones, sino que, consciente de la importancia de los bienes jurídicos que han de ser ponderados (el derecho fundamental a la libertad religiosa de los militares, la neutralidad del Estado, y la eficacia de las FFAA en el cumplimiento de sus extraordinariamente relevantes funciones) propone soluciones concretas para hacer posible la integración de los mismos, evitando las situaciones de conflicto que nada resuelven.

Ernesto Corbacho Gómez
Licenciado en Derecho
Universidad Complutense de Madrid
Abogado auditor en Arriaga Asociados